

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . 2 ptas.
 » tres meses. 5'50 »
 » seis meses. 10'50 »
 » un año. . . 20'50 »

Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 » tres meses. 7 »
 » seis meses. 12'50 »
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea
 Por 10 días seguidos. . 0'10
 » 15 id. id. . . 0'07
 » 30 id. id. . . 0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todo los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Octubre.)

Administración Provincial

Comisión provincial

2134

Habiendo transcurrido el término de cuatro días concedido por acuerdo de esta Corporación de 11 de Septiembre pasado, á los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, para remitir el balance mensual, sin verificarlo del correspondiente al mes de Agosto último, la Comisión provincial, en sesión celebrada el día 9 del actual, acordó imponer á los referidos Secretarios la multa de 25 pesetas, conminarles con el 5 por 100 diario que les será impuesto si no cumplen el servicio en el nuevo y definitivo plazo de otros cuatro días que se les concede para el envío del citado balance, y advertirles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlos se nombrará Delegado que los forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

Pueblos

- | | |
|--------------------|-------------|
| Abalos | Brieva |
| Agoncillo | Briñas |
| Ajamil | Cabezón |
| Albelda | Camprovín |
| Alesanco | Cañas |
| Almarza | Carbonera |
| Anguciana | Castañares |
| Anguiano | Castroviejo |
| Arnedillo | Cellarigo |
| Ausejo | Cenicero |
| Azofra | Cihuri |
| Badarán | Corera |
| Baños de río Tobía | Corporales |

Pueblos

- | | |
|----------------------|-------------------|
| Cuzcurrita | Santurdejo |
| Estollo | Santa Coloma |
| Foncea | Santo Domingo |
| Fonzaleche | Sotó en Cameros |
| Fuenmayor | Tirgo |
| Galbarruli | Tormantos |
| Gimileo | Tobía |
| Hervías | Trevijano |
| Hormilleja | Tricio |
| Hornos | Tudelilla |
| Lagunilla | Uruñuela |
| Lardero | Ventosa |
| Leza de río Leza | Ventosa |
| Manjarrés | Viguera |
| Muro en Cameros | Villalba |
| Ocón | Villamediana |
| Ojacastro | Villar de Arnedo |
| Ollauri | Villar de Torre |
| Pinillos | Villarejo |
| Quel | Villarta-Quintana |
| Ribas | Villarroya |
| Sajazarra | Villaverde |
| San Asensio | Zenzano |
| San Millán de Yécora | |

Logroño, 11 de Octubre de 1915.—El Vicepresidente, Atilano Arizmendi.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza

CIRCULARES

2157

El Real decreto de 4 de Octubre de 1906, las Reales órdenes de 28 del mismo mes y año y de 1.º de Enero de 1907, en consonancia con las disposiciones concordadas posteriores, al ocuparse de la Enseñanza de adultos en las Escuelas nacionales, determinan, como requisito indispensable para que se acredite en nómina la gratificación correspondiente, que los Maestros encargados de estas clases, remitan á esta Sección un oficio dando cuenta del funcionamiento de las mismas, dentro precisamente, de los cinco primeros días del mes de Noviembre.

Este oficio debe venir con el V.º B.º, firma y sello del Alcalde, Presidente de la Junta local respectiva, y expresándose la fecha de la apertura y el número de alumnos matriculados.

Encarezco, pues, á los señores Maestros el cumplimiento de las anteriores instrucciones, con el fin de evitarles el perjuicio consiguiente.

Y ruego á los señores Alcaldes

den cuenta de esta circular á los Maestros de su jurisdicción para conocimiento de los mismos.

Logroño, 20 de Octubre de 1915.—El Jefe de la Sección, Luis Rodríguez Mateo.

2158

Los Sres. Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales de la provincia, formularán por duplicado, dentro del presente mes, el presupuesto del material diurno para el próximo año de 1916, remitiéndolo directamente á esta Sección, acompañando inventario, también por duplicado, de los enseres y útiles existentes en las respectivas Escuelas.

A continuación de este presupuesto, los Maestros que tengan á su cargo la enseñanza de adultos, formularán el presupuesto de la asignación de material que debe percibir para estas atenciones.

Las cantidades que para este servicio han de consignar los Maestros se sujetarán á las siguientes instrucciones:

La asignación de material diurno que corresponde á las Escuelas se regula por una cantidad igual á la sexta parte del sueldo legal que tuviese la Escuela por el Censo de población, antes de 1.º Enero de 1911. (Artículo 1.º del Real decreto de 25 de Agosto de 1911, é Instrucción 11 de las dictadas en 28 Marzo de 1913).

Se exceptúan de esta disposición:

1.º Las Escuelas graduadas anejas á las Normales, que tendrán como dotación 1.125 pesetas, (R. D. de 29 Agosto de 1899 y número 1 de las instrucciones de 27 de Marzo de 1911).

2.º Las Escuelas graduadas que han sido confirmadas ó cuya creación se ha reconocido ó autorizado con cargo al presupuesto del Estado, cuya dotación de material se regula por una cantidad igual á la que corresponda al Maestro director, mas la sexta parte del sueldo de cada uno de los Maestros de Sección, computado á razón de 1.000 pesetas. (Orden de la Dirección General de 26 Diciembre de 1911).

Cuando las secciones estén á cargo de Maestros de escuelas unitarias agrupadas para formar la graduada, la asignación de los Maestros de Sección se computará por la que correspondería á la escuela unitaria que desempeñaban. (Caso 4.º de la instrucción 22 comprendida entre las dictadas por la Dirección General en 20 de Diciembre de 1913.)

3.º Las Escuelas cuyos Maestros han sido elevados de 825 á 1.100 pesetas, tienen como dotación de material, sea cualquiera el sueldo del Maestro que las desempeñe, 183'33 pesetas, sexta parte de 1.100. (R. O. de 25 de Febrero de 1911 y R. O. de 28 de Febrero de 1913.)

4.º Las Escuelas de nueva creación ó con menos de 1.000 pesetas, convertidas en plazas de este sueldo, que tienen como dotación de material 166'67 pesetas, sexta parte de 1.000 (R. D. de 25 Febrero de 1911 y R. O. de 12 Febrero de 1913).

5.º Las antiguas Escuelas de 500 pesetas, cuyos Maestros ascendieron á 625 pesetas, por Real orden de 29 de Diciembre de 1914, mientras no se conviertan en plazas de 1.000 pesetas, por ascenso á este sueldo de los Maestros que las desempeñen, que tienen como dotación de material, la sexta parte de 625, ó sean 104'16 pesetas.

La asignación de material para las clases de adultos, será siempre determinada por una cantidad igual á la cuarta parte de la gratificación personal que se abone al Maestro por este mismo servicio. (Art. 13 del R. D. de 4 de Octubre de 1906.)

Ruego á los Sres. Alcaldes de la provincia den cuenta de la presente circular á los Maestros de su jurisdicción para que llegue á conocimiento de los mismos.

Logroño, 19 de Octubre de 1915.—El Jefe de la Sección, Luis Rodríguez Mateo.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

1293

MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACION de los aprovechamientos de pastos que con destino á atenciones vecinales de los pueblos, han de verificarse en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal, que da principio en 1.º de Octubre actual y termina en 30 de Septiembre de 1916, cuyos aprovechamientos han sido aprobados por Real orden aprobatoria del plan fecha 7 de Septiembre último y sujetándose al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL número 218, correspondiente al día 1.º del actual.

Partidos judiciales	NOMBRES DE LOS		NÚMERO Y CLASE DE GANADOS					Tasación Pts. Cs.	ÉPOCA DEL APROVECHAMIENTO	Observaciones
	PUEBLOS	MONTES	LANAR	CABRIO	VACUNO	MAYOR	CERDA			
Alfaro	Alfaro	Yerga	1500	700	100			4225		
Arnedo	Arnedillo	Sierra la Hez	500	300				1425		
—	Bergasillas	Valdemer	500	25				462	50	
—	Carbonera	Valle Rutajo	500	100	4			737		
—	Enciso	Mingones	300					225		
—	Idem	Monte Abajo	800	200				1300		
—	Herce	Valdemartín	300					225		
—	Munilla	Santiago Lacuerna	200	100				500		
—	Ocón	Sierra la Hez	2500	100	120	100		2835		
—	Poyales	Hayedo	1000					750		
—	Préjano	Estepal	400	150				360		
—	Muro de Aguas	Idem	500					75		
—	Navalsaz	Idem	500					75		
—	Poyales	Idem	500					75		
—	Robres	Valdeahova	200	100				500		
—	Villarroya	Carrascal	1000	100				1100		
—	Idem	Valdelavía	500	80				655		Para el ganado lanar todo el año forestal.
—	Zarzosa	Santiago	200	100		20		540		
Calahorra	Autol	Yerga	1000	500	10			2780		Acotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en los archivos respectivos de las Secretarías de los Ayuntamientos, mas las que fueren incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza, desde el año 1909 y las propuestas para el presente plan.
Cervera	Cornago	Dehesa Gil de Puerco	500	75				637	50	
—	Idem	Vallaroso	500	50				550		Para el ganado cabrio, hasta el 31 de Marzo de 1916.
—	Igea	Idem	500	50				550		
Haro	Abalos	La Rosa	1500	100				1100		Para los demas ganados, según costumbre.
—	Ribas	Toloño	800	100		50		850		
Logroño	El Collado	Hayedo Frío	200	50	15			370		
—	Soto y Treguajantes	Idem	200	50	15			370		
—	El Collado	Hayedo Ortiz	200	50	15			370		
—	Soto y Treguajantes	Idem	200	50	15			370		
—	Daroça	La Dehesa	300	50	25	10		495		
—	Idem	Moncalvillo	350	45	30	10		530		
—	Navarrete	Idem	350	70		60		627	50	
—	Fuenmayor	Idem	350	70		60		627	50	
—	Hornos	Idem	300	100	25	50	50	850		
—	Sojuela	Dehesa y Moncalvillo	500	180	60	60		1305		
—	Sorzano	Moncalvillo	200	100	50	30		710		
—	Viguera y Comunerros	Idem	600	400	120	60		2330		
Nájera	Anguiano, Matute y Tobía	Redonda y Valvanera	6500	400	200	150	150	5850		
—	Villaverde	Idem	700	50	50	20	20	755		
—	Anguiano	Serradero y Roñas	7500	500	200	150	150	6700		
—	Pedroso	Idem	200					100		
—	Berceo	Cerrolombe	600	70	60	40		805		
—	Brieva	La Dehesa	300	40	60	40		550		
—	Idem	Roñas y Matas	2200	250	60	40	125	2485		
—	Idem	Vizuercas, Cobaruño, etc.	2200	60		50		1410		

Camprovín	Sasco Sancho, etc.	1500	150	110	1495
Canales	Dehesilla	300	50	60	300
Idem	Hayedo	450	80	20	645
Idem	La Sierra	300	150	60	505
Idem	La Solana	2000	60	100	330
Castroviejo	Espinar y Serradero, etc.	500	60	100	2210
Ledesma	Idem	2500	220	60	430
Idem	Dehesa y Vacariza	400	70	60	2200
Mansilla	Aranguencia	400	400	100	545
Idem	Dehesa de Arriba	200	40	50	945
Idem	Las Fuentes	200	50	100	590
Idem	La Ribera, etc.	2000	200	40	475
Pedroso	San Cristóbal, etc.	4000	300	60	2075
San Millán	San Lorenzo, etc.	1000	300	80	3770
Idem	Dehesa de Suso	100	80	10	520
Santa Coloma	Fuente Dehesilla, etc.	100	50	10	1790
Bezares	Idem	260	45	25	245
Ventrosa	El Cajigal	1000	300	100	527
Idem	Carrasquillo, etc.	2000	150	150	2150
Idem	Villar de Yedro	600	60	20	2125
Villar de Torre	Monte Alto	600	25	20	625
Villarejo	Ruza	1000	100	50	645
Villavelayo	Vaceiza y Vacariza	250	30	50	850
Idem	Cobarajas	900	100	60	540
Idem	Fuente el Cerro, etc.	1000	100	50	980
Idem	Matajuria, etc.	2000	100	50	1100
Idem	Marrojerías	300	30	50	1350
Idem	Rebollar	400	50	30	505
Villaverde	Campastros	800	100	30	645
Viniestra de Abajo	Covacho Rubio y Teilo	500	50	100	950
Idem	Garbey y Umbría	200	100	75	1250
Idem	La Garganta	400	200	25	450
Idem	Malmaterna	200	100	25	775
Idem	Ninollas	250	50	50	725
Viniestra de Arriba	Collado de San Millán	300	50	60	570
Idem	Robledal	2300	500	300	400
Ezcaray	Demanda, etc.	1000	300	60	5700
Grañón	Monte Alto	600	80	24	1990
Manzanares	Uso ó Hayedo	400	40	40	898
Pazuengos	Idem	550	50	10	480
Santurdejo	Idem	600	60	10	620
Villarejo	Idem	500	100	30	590
Ojacastro	Monte Grande	400	70	50	870
Idem	Monte Mayor	1600	200	100	870
Pazuengos	San Quiler	600	150	110	795
Santurde	Vallienagua	800	100	50	2650
Santurdejo	La Solana	600	200	100	1405
Valgañón	Urquiara, etc.	600	200	50	1150
Idem	Corrales Zamaquería	200	100	30	1440
Idem	Dehesa Zaballa	800	50	30	660
Idem	La Dehesa	300	70	40	935
Quintanar de Rioja	Ezquerria, etc.	600	100	40	565
Idem	Monte Redondo, etc.	600	250	50	850
Villarta Quintana	Monte Redondo, etc.	300	300	30	1455
Redecilla del Camino	Cerro Hayedo	300	50	20	330
Zorraquín	Monte Mayor	300	50	20	555
Idem	Robledal	650	100	20	100
Ajamil	La Dehesa	500	100	40	1017
Idem	Monte las Matas	400	90	34	905
Almarza	Dehesa del Quinón	400	100	30	176
Cabezón	Dehesa	400	90	30	735
Gallinero	Matascura, etc.	400	100	45	490
Hornillos	La Dehesa	400	80	30	340
Jalón	Las Herías	350	200	30	340
Laguna	Matas del Pajar	350	200	50	1172

Acotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en los archivos respectivos de las Secretarías de los Ayuntamientos, mas las que fueren incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza, desde el año 1909 y las propuestas para el presente plan.

Para el ganado lanar todo el año fo-restal.
Para el ganado cabrío, hasta el 31 de Marzo de 1916.
Para los demas ganados, según costum-bre.

Se continuará.)

Delegación de Hacienda

Montes públicos á cargo del
Ministerio de Hacienda

ANUNCIOS

2064

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que se insertan á continuación, y al de las económicas que se encuentran á disposición del público en el sitio en que ha de verificarse la licitación, se sacan á subasta primera en las fechas que se expresan y tipos de tasación que se mencionan, los productos que se detallan en la adjunta relación.

Los Alcaldes de los pueblos donde se celebren las subastas, darán cuenta al Sr. Ingeniero Jefe de la 4.^a Región de la Sección facultativa de Montes, con residencia en esta Capital, del resultado de aquellas, tan pronto tengan lugar, y remitirán oportunamente copia del acta de las mismas aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 7.^o del Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Logroño, 14 de Octubre de 1915.—Francisco de Guadalfajara.

Dirección general de Propiedades
é Impuestos

Sección Facultativa de Montes
Cuarta Región

PLIEGO de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la mencionada Región, para la subasta y aprovechamiento de caza en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda radicantes en esta provincia, durante los años forestales 1915 á 1916, 1916-1917, 1917 á 1918, 1918-1919 y 1919 á 1920.

1.^a La subasta será sencilla y

tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de 500 pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en acta la expresada circunstancia.

2.^a La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose posturas que no cubran la tasación en que haya sido valorado el disfrute.

Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual, se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.^a La persona en quien quedare el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.^o de la ley Municipal vigente.

5.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará precisamente en la siguiente sesión en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario den-

tro del plazo de cinco días, el cual á su vez y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegación de Hacienda de la provincia, el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando este nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

6.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento, sin que el rematante se halle provisto de la licencia expedida por el Ingeniero de la Región, previa la presentación de la carta de pago que justificará el ingreso del 10 por 100 del importe de la tasación alcanzado en el remate, en la Caja de la Delegación de Hacienda y se haga la entrega del sitio del disfrute por la Comisión de Montes y una pareja de la Guardia civil.

7.^a En armonía con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 3 de Julio de 1903 para la aplicación de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, el rematante, una vez obtenida la adjudicación, podrá pedir que se declare vedado de caza el monte.

8.^a El rematante no estorbará el uso de los demás aprovechamientos autorizados para los montes ni podrá establecer redes, trampas ni otros obstáculos que puedan perjudicar á las personas y ganados que ejecuten aquellos, no pudiendo tampoco hacer excavaciones ó prender fuego en las bocas de los vivares ó madrigueras con objeto de buscar caza.

9.^a Queda terminantemente prohibido cazar con reclamos, lazos ni hurón, así como también en los días de nieve, niebla ó llamados de fortuna y durante el tiempo de la veda que la vigente ley de Caza determina.

10.^a El rematante podrá hacer cesión del arriendo á otra

persona previo conocimiento al Alcalde del pueblo, y de esta Jefatura, así como del Comandante del puesto de la Guardia civil respectivo, siendo no obstante responsable del incumplimiento del contrato.

11.^a El rematante podrá dar licencia individual á sus socios ó abonados, las que presentará oportunamente al Ingeniero de la Región para que las vise y selle; debiendo hacerse exclusivamente uso de las escopetas que se determinen, permitiéndose á cada cazador uno ó dos perros con la obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

12.^a No se expedirá licencia al rematante si no acredita en debida forma haber ingresado en arcas municipales el 90 por 100 de la quinta parte del valor alcanzado en la subasta. Dicha licencia se expedirá al comienzo de cada uno de los años forestales que comprende el contrato.

13.^a Este aprovechamiento se subasta con la condición de que si el predio á que se refiere fuere vendido cesaría el arriendo dentro del año en que tuviese lugar la adjudicación, en la inteligencia de que la rescisión del contrato no da derecho alguno al rematante á reclamación ni indemnización de ningún género; y

14.^a El rematante será responsable de toda infracción ilegal que cometieran tanto él como las personas autorizadas por el mismo en el monte, si no las denunciare en el término de cuatro días, designando bajo su responsabilidad al autor ó autores.

**

RELACION de los montes en los cuales se ha de subastar el aprovechamiento de caza por cinco años forestales 1915-1916 al 1919 á 1920 ambos inclusive, con arreglo al pliego de condiciones que antecede.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Número de Escopetas	TASACIÓN Ptas. Cts.	FECHA DE LA SUBASTA		
					Día	Mes	Hora
Autol	Espartal ó Rey Almanzor	Autol	5	250	27	Octubre	11
Aguilar del río Alhama	Monegro	Aguilar	5	250	27	Id.	11
Agoncillo	Dehesa-Aracanta	Agoncillo	15	750	27	Id.	11
Bezares	Las Santas y Dehesa	Bezares	5	250	27	Id.	11
Calahorra	Los Agudos	Calahorra	5	250	27	Id.	11
Enciso	Tosesón	Enciso	10	1000	27	Id.	11
Idem	Umbría	Idem	5	500	27	Id.	12
Hornos	Dehesa del Prado	Hornos	5	250	27	Id.	10
Medrano	Dehesa Carrascal	Medrano	4	200	27	Id.	8
Navarrete	Dehesa la Verde	Navarrete	7	350	27	Id.	12
San Torcuato	Negro	San Torcuato	5	300	27	Id.	11

Logroño, 14 de Octubre de 1915.—El Ingeniero Jefe de la Región, E. Torre Bayo.